

PROCESO DECLARATIVO No. 2022-011

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **LIBARDO VILLAMIZAR GARCIA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede **RECONOCER** como apoderada de la parte actora a la Dra. **HELENA C. PEÑARREDONDA FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.680 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 237.248 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible a PDF 16 y 17 del archivo 01 del expediente digital.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **LIBARDO VILLAMIZAR GARCIA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, tal como lo dispone el Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia artículo 291 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación).

Asimismo, se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Verificado el escrito de demanda y las pruebas aportadas se ordena se dispone incorporar al plenario el dictamen realizado por el RIGAR SANTIAGO ABILAN visible a folios 137 a 159 del archivo 01 del expediente digital, correr traslado del mismo a las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del CGP.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6c0f2c1f27ce52a0280cb0f4ea94f64d68b1225c024ba31841413281a24c0e**

Documento generado en 23/09/2022 08:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>